



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 1253
DE 17 DE DICIEMBRE DE 2019

Ing. Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley,

DECRETA:

"LEY DE CONCESIONES MUNICIPALES"

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen legal aplicable a las Concesiones Municipales correspondientes al uso de bienes de dominio municipal, construcción y mantenimiento de obras públicas, y prestación de servicios públicos municipales, cuya administración y competencia corresponden al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 2. (FINES).- La presente Ley tiene por fines:

- Satisfacer la demanda de obras y servicios públicos municipales con altos estándares de calidad, regularidad, oportunidad y eficiencia.
- Generar recursos financieros privados para inversión municipal.
- Incrementar el valor y la eficiencia de los servicios públicos municipales.
- Crear, desarrollar, mejorar, operar y mantener la infraestructura pública, proveer servicios públicos y/o prestar los servicios vinculados a éstos que requiera brindar el Gobierno Autónomo Municipal.
- Generar fuentes de empleo.
- Fortalecer las capacidades del sector público para satisfacer la creciente demanda de desarrollo de la infraestructura.
- Motivar y fomentar que el sector privado aporte financiamiento, construcción, operación, tecnología, trabajo y administración participando activamente en proyectos de inversión.

Artículo 3. (PRINCIPIOS).- La presente Ley se rige bajo los siguientes principios:

- Equidad.**- Los actos administrativos del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra serán desarrollados considerando los méritos de los proponentes y condiciones específicas propuestas dentro del proceso de contratación de la Concesión Municipal y su ejecución, sin ningún otro interés.
- Igualdad.**- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que intervienen en el proceso de licitación de Concesiones Municipales, deben gozar de las mismas



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

condiciones de tratamiento por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

- c) **Reserva.-** Es potestad privativa del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, decidir sobre la otorgación o denegación de Concesiones Municipales, en resguardo del interés público y la satisfacción de las necesidades colectivas.
- d) **Confidencialidad.-** Garantía de protección de la información de los proponentes en procesos de licitación de Concesiones Municipales y la prohibición de divulgarla sin consentimiento. Esta confidencialidad no podrá vulnerar el principio de transparencia.
- e) **Legalidad.-** El Gobierno Autónomo Municipal al momento de celebrar y pactar las reglas de licitación y ejecución de los contratos de concesión, actúa con sometimiento pleno y exclusivo a la Ley y a las facultades que ésta le otorga.
- f) **Publicidad.-** Las convocatorias a licitación serán publicadas por todos los medios que haga efectiva su difusión y provoque la mayor participación posible.
- g) **Imparcialidad.-** El Gobierno Autónomo Municipal debe adoptar una posición neutral respecto de su actuación en relación con los concurrentes a la convocatoria y sus intereses.
- h) **Transparencia.-** El Gobierno Autónomo Municipal garantiza el libre acceso a la información en todo el proceso de licitación, adjudicación y operación de las concesiones municipales. Asimismo las autoridades municipales se rigen por la responsabilidad por la función pública y están obligados a rendir cuentas de sus actos y administración.
- i) **Libre Participación.-** Las convocatorias a licitación deben permitir la libre participación y la más amplia concurrencia de proponentes, a través de mecanismos de publicidad, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad.
- j) **Buena Fe.** Se presume el correcto y ético actuar de los servidores públicos y proponentes.
- k) **Economía.** Los procesos de licitación de Concesiones Municipales se desarrollarán con celeridad y ahorro de recursos.

Artículo 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley es de aplicación y cumplimiento obligatorio para:

- a) Todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros que tengan el interés de obtener una concesión y/o participen en el proceso de contratación y ejecución de la Concesión Municipal de construcción y mantenimiento de obras públicas, uso de bienes de dominio municipal y prestación de servicios públicos municipales en la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

b) Servidores públicos municipales que intervienen en la aplicación de la presente Ley.

Artículo 5. (MARCO LEGAL).- I. La presente Ley Autonómica Municipal, encuentra su principal marco legal entre las competencias exclusivas asignadas a los Gobiernos Autónomos Municipales, establecidas en el Artículo 302 parágrafo I de la Constitución Política del Estado, en sujeción a aquellas materias constitucionales que permitan alcanzar los fines expresamente previstos en esta ley, mediante la aplicación de los respectivos procesos y procedimientos establecidos por la normativa vigente y aplicable a cada caso, como también a través de procesos de concesiones administrativas municipales.

II. También la presente ley tiene su marco legal en las disposiciones establecidas en el Artículo 7 parágrafo II, numerales 2, 5, 7, 8, 9; Artículo 8 numeral 3 y el Artículo 64 de la Ley N° 031 Marco de Autonómicas y Descentralización y el Artículo 33 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales; como asimismo se sujeta a la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, sus modificaciones y su respectiva reglamentación.

CAPÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 6. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA).- El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en ejercicio de sus facultades y atribuciones legalmente establecidas, podrá otorgar concesiones de bienes, obras y servicios municipales que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal.

Artículo 7. (CONCEJO MUNICIPAL).- El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, como Órgano Deliberante, Legislativo y Fiscalizador, aprobará el Contrato de Concesión debidamente suscrito por las partes y fiscalizará los procesos y operaciones emergentes de éste.

Artículo 8. (ALCALDE MUNICIPAL).- El Alcalde Municipal, como Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, tendrá las atribuciones asignadas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios en todos los procesos de contratación.

Artículo 9. (SECRETARÍAS MUNICIPALES SUSTANTIVAS).- Las Secretarías Municipales sustantivas del Órgano Ejecutivo Municipal, son responsables de realizar los procesos y procedimientos que demande la aplicación de los Sistemas de Administración y Planificación a través de las Normas Básicas y Reglamentos Específicos en los procesos de licitación, adjudicación, operación y fiscalización de las Concesiones Municipales, en el marco de la presente Ley y sus Reglamentos.

TÍTULO II CONCESIÓN MUNICIPAL, TIPOS, CLASES Y MODALIDADES

CAPÍTULO I CONCESIÓN MUNICIPAL



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Artículo 10. (CONCESIÓN MUNICIPAL).- I. La Concesión Administrativa Municipal es el acto administrativo mediante el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, otorga a un tercero público o privado, derechos para que éste en el marco de un contrato de Concesión Administrativa, realice lo siguiente:

- a) Administre, use y/o explote un bien de dominio municipal;
- b) Construya, administre y explote una obra pública municipal;
- c) Administre y gestione la prestación de un servicio público municipal;
- d) Todos los actos señalados en los incisos precedentes estarán sujetos a contraprestaciones directas, indirectas o retribuciones.

II. Las Concesiones Administrativas Municipales se sujetarán a las disposiciones establecidas en las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios, la reglamentación de la presente Ley Autonómica Municipal y a la normativa legal vigente y aplicable que rige en esta materia

Artículo 11. (PLAZO DE CONCESIÓN).- I. Las concesiones municipales no podrán otorgarse por un plazo mayor a treinta (30) años.

II. Excepcionalmente, el plazo de la Concesión Municipal determinado contractualmente, podrá ser ampliado hasta el máximo dispuesto en el parágrafo I, cuando por motivos de fuerza mayor o caso fortuito no se haya cumplido el objeto de la concesión y las obligaciones emergentes del contrato.

III. Concluido el plazo de la concesión otorgada, todos los bienes inmuebles, construcciones, mejoras y los bienes muebles accesorios a los mismos, pasarán a propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, sin reembolso alguno a favor del concesionario.

IV. En las concesiones onerosas, antes del vencimiento del plazo del contrato, la Unidad Solicitante, en el caso que corresponda, podrá realizar las gestiones para el inicio de un nuevo proceso de contratación, debiendo en consecuencia suscribirse un nuevo contrato con las formalidades en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 12. (TITULARIDAD DEL DERECHO DE PROPIEDAD).- I. En las concesiones reguladas por esta Ley, se considerarán propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, las obras que se construyan y las que se incorporen a la infraestructura, conforme avance la construcción.

II. Los bienes y derechos que el concesionario adquiera, por cualquier título y queden incorporados a la concesión, no podrán ser enajenados separadamente de ella, hipotecados ni sometidos a gravámenes de ninguna especie y no pasarán a dominio del concesionario al extinguirse la concesión.

III. Las construcciones de infraestructuras efectuadas por los concesionarios, sobre los bienes de dominio municipal, una vez concluida la Concesión otorgada, pasarán a ser de propiedad única y exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

CAPÍTULO II TIPOS DE CONCESIÓN



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Artículo 13. (CONCESIÓN DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL).- La concesión de uso de un bien de dominio municipal tendrá por objeto la administración del mismo para su uso, aprovechamiento y explotación, por cuenta y riesgo del concesionario. La Concesión Municipal podrá incluir accesoriamente la prestación de un servicio público municipal o la ejecución de obras de mejora y/o medidas de conservación del bien.

Artículo 14. (CONCESIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES).- I. La concesión de obra pública municipal tendrá por objeto la construcción, mantenimiento y/o reparación de infraestructuras o edificaciones municipales y la operación si corresponde, obligándose el concesionario a realizar la obra pública por su cuenta y riesgo, de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Concesión Municipal y normativa vigente.

II. De manera accesoria, podrá formar parte del Contrato de Concesión de Obra Pública Municipal, la prestación de un servicio público municipal inherente a la misma, que se sujetará a las estipulaciones contractuales entre el Concesionario y el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

III. En caso de ejecución de obras relacionadas al uso y goce de bienes públicos municipales, estas deberán ser autorizadas por el Gobierno Autónomo Municipal o estar previstas en el contrato

Artículo 15. (CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES).- La concesión de un servicio público municipal, tendrá por objeto la gestión, administración y prestación del servicio por cuenta y riesgo del concesionario, bajo el control, regulación y fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal.

CAPÍTULO III CLASES DE CONCESIÓN

Artículo 16. (CLASES DE CONCESIÓN).- Las concesiones municipales que otorgue el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, podrán ser onerosas o gratuitas.

Artículo 17. (CONCESIONES ONEROSAS).- I. Las concesiones onerosas serán aquellas en las cuales se genere un lucro para el concesionario. Estas concesiones podrán ser para el uso, goce y explotación de bienes e infraestructura pública municipal; para la prestación de un servicio público municipal y la ejecución de obras relacionadas al uso y goce de bienes públicos municipales.

II. Las concesiones onerosas tendrán dos modalidades de contraprestación y una de retribución:

- a) Contraprestación directa. Se produce cuando el beneficio o prestación recibida está individualizada en el usuario (a) de la obra, bien o servicio público. En este caso el usuario (a) está obligado a pagar la contraprestación a favor del operador privado.
- b) La contraprestación indirecta. Se produce cuando el beneficio o prestación recibida no puede individualizarse en el usuario (a) de la obra, bien o servicio público. En este caso el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra adquiere la calidad de usuario indirecto y queda obligado a pagar la contraprestación a favor del operador privado.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

- c) Cuando se otorga una concesión de uso y explotación de bienes de dominio Municipal, obras públicas o servicios públicos, no sujetos a contraprestación, el concesionario se obliga a pagar una retribución al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 18. (CONCESIONES GRATUITAS).- Las concesiones gratuitas son las que se otorgan para el uso, goce y/o explotación de bienes de dominio municipal o infraestructura municipal cuyo destino se encuentre relacionado a la educación, deporte, atención a la tercera edad, niñez y adolescencia, personas víctimas de violencia, atención de personas con discapacidad, arte, servicios de abastecimiento, transporte, religioso y cultura. Estas concesiones serán otorgadas únicamente a entidades sin fines de lucro y/o religiosas, y el uso del bien de dominio municipal deberá ser en beneficio de la comunidad.

CAPÍTULO IV MODALIDADES DE CONCESIÓN

Artículo 19. (MODALIDADES DE CONCESIÓN).- Las concesiones municipales se otorgarán según las siguientes modalidades:

- a) Concesiones Municipales emergentes de proyectos de inversión a iniciativa del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.
- b) Concesiones Municipales emergentes de proyectos de inversión a iniciativa privada.
- c) Concesiones Municipales generadas por Alianzas Público-Privadas con 100% de financiamiento privado.
- d) Concesiones producto de Alianzas Público-Privadas cofinanciadas entre el Gobierno Autónomo Municipal y el operador privado.

Artículo 20. (CONCESIONES MUNICIPALES POR INICIATIVA DEL GOBIERNO MUNICIPAL).- Las Concesiones Municipales emergentes de proyectos de inversión a iniciativa del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, son aquellas cuyos proyectos de inversión son elaborados por alguna de las Secretarías Municipales sustantivas del Órgano Ejecutivo Municipal, en estricto cumplimiento a los Subsistemas de Planificación Integral e Inversión Pública y Financiamiento Externo para el Desarrollo Integral y procesos, procedimientos municipales.

Artículo 21. (CONCESIONES MUNICIPALES POR INICIATIVA PRIVADA).- I. Las concesiones onerosas de obras, bienes y/o servicios públicos municipales que deriven de los proyectos de Alianzas Público-Privadas con financiamiento total de inversión por parte del sector privado se compromete a la construcción, operación y financiamiento de la obra, bien y/o servicio hasta su finalización. A cambio el operador privado accederá a una contraprestación directa o indirecta como retribución de su inversión en el plazo establecido en el Contrato de Alianza Público-Privada.

II. El operador privado, también podrá elaborar el proyecto de inversión cumpliendo estricta y obligatoriamente las disposiciones de los Subsistemas de Planificación Integral e Inversión Pública y Financiamiento Externo, para el Desarrollo Integral, procesos y procedimientos municipales.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Artículo 22. (ALIANZAS PÚBLICO - PRIVADAS CON FINANCIAMIENTO PRIVADO).- Se define por Alianza Público - Privada, la modalidad de gestión delegada por el Gobierno Autónomo Municipal encomendada a un operador privado, para que éste financie 100% del proyecto de inversión desde la construcción, operación, mantenimiento y administración, de conformidad con los términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en el Contrato de Concesión.

Artículo 23. (ALIANZAS PÚBLICO - PRIVADAS COFINANCIADAS).- El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra puede convenir cofinanciar el proyecto de inversión pública con los operadores privados en las proporciones que defina la Alianza Público - Privada, establecida en el Artículo anterior.

TÍTULO III CONTRATACIÓN DE CONCESIONES MUNICIPALES

CAPÍTULO I CONCESIONES MUNICIPALES DE CARÁCTER ONEROSO

Artículo 24. (MODALIDAD DE CONTRATACIÓN).- La Concesión Municipal de carácter oneroso, deberá realizarse mediante Licitación Pública.

Artículo 25. (RESPONSABLES DE LA CONTRATACIÓN).- Los Responsables del Proceso de Contratación "RPC" designados mediante Decreto Edil por el Alcalde Municipal para las contrataciones bajo la modalidad de Licitación Pública, serán los responsables de los procesos de contratación de Concesiones Municipales, los cuales deberán cumplir sus funciones, conforme a lo previsto en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 26. (CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD).- Durante la fase de evaluación y recomendación para la adjudicación de Concesiones Municipales, sean éstas de iniciativa privada o de iniciativa municipal, se registrarán por los siguientes criterios de elegibilidad:

- a) Que las personas naturales o jurídicas se encuentren legalmente establecidas en el país, y sean especializadas y reconocidas en el desarrollo de las actividades relacionadas a la Concesión Municipal que se pretende contratar.
- b) Los máximos beneficios para el Gobierno Autónomo Municipal y la sociedad en general; buscando en todo momento el bien común, en el uso y destino de los bienes y/o servicios objeto de la concesión.
- c) Que la propuesta presente medidas que supriman o minimicen los riesgos potenciales que afecten al medio ambiente.
- d) En caso de iniciativa privada, el proponente titular del proyecto, tendrá una bonificación de 10 % en la calificación con relación a los demás proponentes.

Artículo 27. (GARANTÍAS).- I. En las concesiones municipales de carácter oneroso, se presentarán las garantías establecidas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y sus modificaciones, conforme al DBC (Documento Base de Contratación) aprobado para cada proceso de contratación.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Artículo 28. (PÓLIZA DE SEGUROS).- El Concesionario deberá tomar pólizas de seguro con la capacidad económica de cubrir la responsabilidad civil por daños a terceros o al medio ambiente y los riesgos catastróficos que puedan ocurrir durante el periodo de concesión.

CAPÍTULO II CONCESIONES MUNICIPALES DE CARÁCTER GRATUITO

Artículo 29. (INICIO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE CONCESIÓN GRATUITA).- Las Concesiones Municipales de carácter gratuito se generarán sólo a solicitud de los interesados y comprenderán el uso, goce o explotación de un bien inmueble o infraestructura pública municipal.

Artículo 30. (PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA).- I. La entidad civil sin fines de lucro o religiosa, que soliciten la concesión gratuita de un bien inmueble o una infraestructura municipal, deberá presentar su propuesta al Gobierno Autónomo Municipal adjuntando lo siguiente:

- a) Carta de solicitud, que deberá indicar expresamente el bien de dominio municipal o la infraestructura pública que solicite.
- b) Acreditación de su personalidad jurídica.
- c) El objeto de la entidad civil sin fines de lucro debe incluir el uso de bienes de dominio municipal o infraestructura pública que se solicite.
- d) En caso de ser entidad religiosa, deberá presentar los documentos que acrediten su personalidad jurídica, conforme a las normas que les competen, según el tipo de entidad religiosa.
- e) Poder del Representante Legal, o instrumento similar para representantes de la iglesia católica, con facultad para realizar propuestas y suscribir contratos de concesión.
- f) Perfil del Proyecto que indique el uso que se pretende dar a los bienes de dominio municipal o la infraestructura pública, debiendo cumplir con lo previsto en el artículo 18 de la presente Ley.

II. La propuesta aprobada y los informes correspondientes formarán parte integrante del Contrato de Concesión.

Artículo 31. (PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIONES MUNICIPALES DE CARÁCTER GRATUITO).- El procedimiento para las concesiones municipales de carácter gratuito estará establecido en la reglamentación de la presente Ley.

TÍTULO IV CONTRATO DE CONCESIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I CONTENIDO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Artículo 32. (CONTRATO).- I. El Contrato de Concesión Municipal, para concesiones onerosas o gratuitas, contendrá mínimamente las siguientes cláusulas:

- a) Partes contratantes.
- b) Antecedentes.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

- c) Legislación aplicable.
- d) Documentos integrantes.
- e) Objeto y causa.
- f) Garantías.
- g) Régimen de contraprestaciones y/o retribución.
- h) Vigencia del contrato.
- i) Obligaciones de las partes.
- j) Condiciones de uso por parte del Gobierno Autónomo Municipal.
- k) Multas y penalidades por incumplimiento.
- l) Terminación del contrato.
- m) Causales de Resolución y procedimiento para la resolución.
- n) Condiciones de entrega al finalizar la concesión.
- o) Renovación (cuando corresponda).
- p) Solución de controversias.
- q) Consentimientos de las partes.

II. Los modelos de contratos y DBC para las concesiones municipales, serán aprobados por los Responsables del Proceso de Contratación.

Artículo 33. (SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MUNICIPAL).- La suscripción de un Contrato de Concesión Municipal entre el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y la persona natural o jurídica adjudicataria, formalizará el vínculo jurídico, dando lugar al inicio de la ejecución del mismo y el cumplimiento de las obligaciones asumidas.

CAPÍTULO II CONCLUSIÓN Y FINALIZACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Artículo 34. (ABANDONO DE LA CONCESIÓN).- Si el Concesionario abandona la concesión o interrumpe injustificadamente el servicio, el Gobierno Autónomo Municipal, a tercer día, comunicará oficialmente al Concesionario, la resolución ipso jure del Contrato, con avalúo de daños y perjuicios que en caso de no ser reconocidos por el Concesionario, le facultarán al Gobierno Autónomo Municipal, a proceder con las acciones judiciales correspondientes.

Asimismo, sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno Autónomo Municipal podrá ejecutar el cobro de las garantías respectivas.

Del mismo modo, en caso de incumplimiento del Contrato de Concesión Municipal y siendo las concesiones de interés público, el Gobierno Autónomo Municipal podrá contratar a un tercero para mantener la continuidad del normal desarrollo de la concesión, cuidando que las características de los bienes y servicios se ajusten a las originalmente pactadas.

Artículo 35. (QUIEBRA DEL CONCESIONARIO).- I. La quiebra del concesionario, implica la resolución ipso jure del contrato, sin obligación de resarcimiento de daños y perjuicios, para el Gobierno Autónomo Municipal.

II. En este caso, el Gobierno Autónomo Municipal queda facultado plenamente para proceder a una nueva convocatoria de Licitación.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Artículo 36. (SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA CONCESIÓN).- I. La Concesión Municipal podrá ser suspendida temporalmente en caso de guerra internacional, en que el Estado Plurinacional se viere involucrado, de conmoción civil interna o de ocurrencia de desastres naturales, fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo de la Concesión Municipal.

Los efectos temporales de la interrupción perdurarán durante todo el tiempo en que el concesionario no pueda cumplir sus obligaciones contractuales o ejercer sus derechos, más el periodo adicional que se requiera para la normalización de los mismos.

II. En tales casos, no opera la indemnización de ninguna de las partes por tratarse de factores externos insuperables e imprevisibles.

Artículo 37. (CONCLUSIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MUNICIPAL).- La conclusión del Contrato de Concesión Municipal, independientemente de las causales inherentes a su objeto específico, podrá efectivizarse por:

- a) Cumplimiento del plazo por el que se otorgó la Concesión Municipal.
- b) Resolución expresa y motivada, fundada en causales probadas de incumplimiento del Concesionario, razones de interés público claramente identificadas o solicitud expresa del Concesionario. En cualquiera de estos casos, deberá determinarse la existencia de responsabilidades.
- c) Causales estipuladas en el Documento Base de Contratación y en el Contrato de Concesión Municipal suscrito.

Artículo 38. (FINALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN).- I. Finalizados los plazos estipulados en cada Contrato de Concesión Municipal, la administración de éstos retornará al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, pudiendo ser nuevamente otorgados en Concesión Municipal conforme a la reglamentación de la presente Ley.

II. La nueva Concesión, se hará de acuerdo al proceso establecido en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, la presente Ley y su reglamentación, pudiendo los Concesionarios anteriores participar en el proceso de contratación correspondiente, sin que medie ningún derecho preferente en el proceso de contratación; excepto aquellos Concesionarios que hayan incumplido contrato administrativo de concesión con el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra; así como aquellos inhabilitados en el Sistema de Contrataciones Estatales "SICOES".

TÍTULO V DE LOS USUARIOS Y CONCESIONARIOS

CAPÍTULO I DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 39. (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS).- I. Los usuarios tendrán derecho a acceder a los servicios que presta el Concesionario, exigiendo estándares de calidad, confiabilidad, continuidad y oportunidad.

II. Los usuarios podrán formular reclamos o sugerencias directamente al Concesionario. Además todo usuario que se sintiera afectado en la prestación del servicio al que accede,



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

podrá recurrir al Gobierno Autónomo Municipal, a efectos de dar a conocer sus reclamos y los eventuales daños o perjuicios que hubiese sufrido.

III. Todo usuario de obras públicas, bienes de dominio municipal o servicios públicos otorgados en Concesión, que causare daños o destrozos en la infraestructura, mobiliarios o equipos de propiedad municipal o del Concesionario, está obligado a resarcir el daño ocasionado sin perjuicio de las acciones legales que se puedan iniciar conforme a las normativa legal vigente.

CAPÍTULO II DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO

Artículo 40. (DERECHOS DEL CONCESIONARIO).- Los derechos de los Concesionarios emergentes de las concesiones municipales de bienes de dominio municipal, obra o servicio público municipal, son:

- a) Al uso, goce y administración del bien de dominio municipal otorgado en concesión.
- b) A percibir las contraprestaciones establecidas en el Contrato de Concesión
- c) A la atención de sus solicitudes y reclamaciones de los usuarios (as), presentadas conforme a procedimiento.
- d) Al uso, goce y administración de bienes afectados a la concesión municipal.
- e) Derecho a la quieta y pacífica explotación de la obra pública municipal durante el plazo convenido en el contrato de concesión municipal.
- f) A gozar de forma exclusiva, temporal y revocable, de los bienes y dependencias de dominio municipal, utilizados para la prestación del servicio público municipal otorgado en concesión.
- g) A percibir la contraprestación consistente en la tarifa o precio respectivo.

Artículo 41. (OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO).- Las obligaciones de los Concesionarios emergente de las concesiones municipales de bienes de dominio municipal, obra o servicio público municipal, son:

- a) Asumir el compromiso de que el destino de los bienes de dominio municipal, construcción de obras públicas y prestación de servicios públicos sea de interés público.
- b) Conservar los bienes y/o servicios concesionados, conforme a las condiciones previstas en su respectivo contrato.
- c) Asumir el compromiso de uso y aprovechamiento gratuito para el Gobierno Autónomo Municipal, siempre y cuando tenga relación con el objeto de la concesión otorgada; conforme a las formas y condiciones establecidas en su contrato.
- d) A realizar todas las acciones que sean necesarias para mantener, proteger, custodiar y cuidar el Bien de Dominio Municipal otorgado en Concesión Municipal.
- e) A abstenerse de realizar cualquier tipo de disposición del bien de dominio municipal.
- f) A abstenerse de transferir, ceder o transmitir, total o parcialmente, la concesión y los derechos y beneficios emergentes de la misma.
- g) A cumplir el Contrato de Concesión Municipal, los documentos que forman parte del mismo, la presente Ley, su Reglamento y toda otra disposición nacional y



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

municipal vigente aplicable a las Concesiones de uso de bienes de dominio municipal.

- h) A responder por cualquier daño ocasionado a terceros, durante la ejecución del Contrato de Concesión Municipal del bien.
- i) Cumplir, respecto de sus trabajadores o empleados, todas las obligaciones señaladas por las leyes laborales y de seguridad social, así como las estipuladas en sus contratos respectivos.
- j) A tramitar Licencia de Funcionamiento, inscribirse al Padrón Municipal y pagar las Patentes aplicables, cuando corresponda.
- k) A no dar al bien de dominio municipal, destino o uso distinto al determinado en el Contrato de Concesión Municipal.
- l) A realizar la devolución del bien de dominio municipal, a la conclusión de la Concesión Municipal, en las mismas o mejoras condiciones que las entregadas, conforme a lo determinado en el respectivo Contrato.
- m) A mantener vigentes las garantías establecidas en el Contrato de Concesión.
- n) Otorgar información oportuna a los usuarios del servicio público municipal.
- o) Realizar las obras civiles de construcción, mantenimiento o refacción de los bienes accesorios entregados, conforme al Contrato de Concesión Municipal.
- p) Permitir el libre acceso de toda persona al servicio público municipal sin discriminación alguna, mientras éstas cumplan el ordenamiento normativo.
- q) Garantizar la continuidad del servicio, asumiendo las acciones que correspondan.
- r) No modificar unilateralmente las tarifas o precios determinados para la prestación del servicio público municipal concesionado.
- s) Cumplir con las normas tributarias que correspondan de acuerdo al desarrollo del servicio público municipal.
- t) Asumir la responsabilidad emergente por la ocasión de daños a terceros a causa de la prestación del servicio público municipal concesionado.

Artículo 42. (PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO). El concesionario no podrá otorgar, bajo ninguna circunstancia, el bien de dominio municipal o infraestructura pública cedida en concesión un uso distinto al establecido en su contrato y sus documentos integrantes.

Así tampoco podrá transferir, hipotecar o gravar el bien inmueble otorgado en concesión, ni ceder bajo ningún título el contrato de concesión en favor de terceros, siendo pasible a la resolución del contrato por esta causa, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que le pudieran corresponder.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- I. Los servicios públicos municipales otorgados en Concesión con anterioridad a la vigencia de la presente Ley se regirán y concluirán de acuerdo a la normativa establecida en su Contrato de Concesión y su respectivo Documento Base de Contratación.

II. Los servicios públicos municipales otorgados en concesión con anterioridad a la presente Ley, cuyo contrato de concesión haya finalizado pero que requieran continuidad en su prestación a través de terceros bajo la misma modalidad de Concesión, requerirá una nueva convocatoria a licitación pública.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Segunda.- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, elaborará la reglamentación correspondiente en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la promulgación de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Órgano Ejecutivo Municipal, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley Autonómica Municipal, a través de las reparticiones competentes de su dependencia.

Segunda.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias y destinar los recursos financieros, para la aplicación de la presente Ley Autonómica Municipal y su Reglamento.

Tercera.- A efectos de cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá remitir la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomías - SEA, para fines consiguientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA

Única.- I. Se abroga la Ordenanza Municipal N° 053/2001 que aprueba el Reglamento Municipal de Concesiones y toda disposición municipal contraria a la presente Ley Autonómica Municipal.

II. Se derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Autonómica Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para su promulgación y publicación.

Es dada en las instalaciones de la Secretaría Municipal de Parques, Jardines y Obras de Equipamiento Social "Parque Los Mangales I", a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil diecinueve años.

Sr. Jesús Juvenal Cahuana Marín
CONCEJAL DECANO



Sra. María Ruth Bravo de Carrión
CONCEJALA SECRETARIA a.i.

POR TANTO, la promulgo para que se tenga como Ley del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Santa Cruz de la Sierra, 17 de diciembre de 2019

Ing. Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL